



Constancia Secretarial 1. (27/09/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (02/10/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 3 de octubre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Investigación de paternidad
860013110001 2018 00184 00

Mocoa, Putumayo, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la respuesta al requerimiento del auto antecedente (A.011), que ha presentado la curadora Ad-lítem del señor Aldemar Arias Payan, en la que manifestó que no pudo dar contestación a la demanda, ya que la comunicación le llegó a la carpeta de correos no deseados; Sobre el particular, la judicatura considera de recibo las razones sobre las cuales la curadora no pudo atender al cargo que se le había deferido, razón por la cual se tendrá por presentada la contestación de la demanda (A.012) de manera oportuna sin proponer excepciones de mérito, dejando así trabaja la Litis dentro del presente asunto.

Conforme a lo señalado seria del caso ordenar la práctica de la prueba genética dispuesta en el auto admisorio de la demanda, empero teniendo en cuenta que se desconoce el lugar de residencia del demandado para dicho menester, el despacho oficiara a diferentes entidades, con el propósito de identificar los datos de domicilio de la pasiva a fin de llevar a buen término la práctica de prueba reseñada.

Amen a lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ATENDER favorablemente a la excusa de la curadora Ad-lítem del señor Aldemar Arias Payan conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- TENER por contestada la demanda dentro del término legal conforme al escrito presentado por la curadora Ad-lítem del señor Aldemar Arias Payan (A.012).

TERCERO.- AGREGAR por parte de la secretaria del despacho, al expediente los certificados de las bases públicas de ADRES, FOSYGA y RUAF, a fin de



determinar las entidades que prestan los servicios de salud del señor Aldemar Arias Payan.

Cumplido lo anterior, OFICIAR a las entidades correspondientes para que se sirvan poner de presente los datos de residencia, domicilio o dirección electrónica del citado. Cúmplase por secretaria.

CUARTO.- OFICIAR a las empresas de telefonía móvil (Claro, Movistar, Tigo, Wom), para que se sirvan informar si el señor Aldemar Arias Payan es usuario de estas y brindar todos los datos de contacto como son dirección de domicilio, teléfono y canal digital del prenombrado. Cúmplase por secretaria.

QUINTO.- Obtenidas las respuestas, dese cuanta para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7db283cc23dc14971a58eaf00d6cd2ed8315a9553a38d68c25f97b39eb67829**

Documento generado en 02/10/2023 06:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>